

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **EDIFICIO VILLA SARITA P.H.**
NIT: 900.666.472-6
Demandado: **LEONEL MEJIA MORALES**
c.c: 4.335.176
Radicado: **170014003010-2022-00117-00**
Interlocutorio No: **196**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda encuentra el despacho que la misma debe ser inadmitida por las razones que se enlistan a continuación:

- Al revisarla, se lee en el acápite de **cuantía**, que la parte demandante la estima en 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes y no en pesos, motivo por el cual deberá corregir lo correspondiente, especificando el valor de acuerdo al art. 82 del CGP.
- Igualmente se evidencia que en el hecho tercero del escrito de la demanda, la parte demandante menciona a **"la señor GONZALEZ GUEVARA"**, no quedando claro para este despacho la calidad de la persona que se menciona, motivo por el cual se deberá especificar qué tiene que ver esta persona en el proceso, con sus respectivos nombres y número del documento de identificación.
- Por último, en el hecho undécimo se hace mención de "la certificación expedida por la **ADMINISTRADORA** de la copropiedad", sin embargo, al hacer revisión del documento aportado en los anexos, este despacho encuentra que contiene un informe del valor de las cuotas de administración y otras expensas que adeuda el señor LEONEL MEJIA MORALES en las fechas del primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022); sin embargo, no se encuentra claridad respecto a la calidad del documento donde en efecto se exprese que es una certificación, con sus respectivos elementos. Corolario de lo anterior, la parte demandante deberá aportar el documento debido, es decir, LA CERTIFICACIÓN, expedida por la administradora de la copropiedad.

En consecuencia, de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el **EDIFICIO VILLA SARITA P.H.**, identificado con NIT: 900.666.472-6 y representado legalmente por la señora **LUZ ELENA ARANA TIBAVIZCO**, identificada con C.C. 24.305.024, instaurado en contra de **LEONEL MEJIA MORALES**, identificado con C.C. 4.335.176, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR** identificada con **C.C.24.324.892** y con **T.P. 37.400 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder especial conferido por la parte demandante y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 41 el 8 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64f1eb1140d40edea3d94bad089f20b49f4a68f986efb01ed9f4533219110fe5

Documento generado en 07/03/2022 12:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>